



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2017 00297 00.**
Proceso: **VERBAL- Nulidad absoluta**
Demandante: **INO'S S.A.S. y litisconsorte cuasi necesario ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO TERMINAL LOGISTICO DE BARRANQUILLA.**
Demandado: **ROSA ESTHER GONZALEZ DE CANTILLO, PATRICIA DEL CARMEN CASTILLO y CLAUDIA SOLEDAD CANTILLO GONZALEZ, y litisconsorte necesario MINERSYS S.A..**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la Sala Sexta de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 15 de noviembre del 2022, dispuso, entre otras cosas, revocar la sentencia proferida por este Juzgado en fecha 24 de mayo de 2022.

Barranquilla, 11 de abril del 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes once (11) de abril del dos mil veinte tres (2023).

Revisado el expediente digital contentivo de este proceso, observa este Despacho que la Sala sexta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 15 de noviembre del 2022, dispuso, revocar la sentencia que fue proferida por este juzgado el pasado 24 de mayo del 2022, misma en la que no se accedió a las pretensiones de la parte actora INO'S S.A.S. y se abstuvo de resolver las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y demás intervinientes; en su lugar, el superior dispuso declarar la ineficacia por nulidad absoluta del negocio jurídico contenido en la escritura pública Nro. 2155 del 8 de septiembre de 2015 de la Notaría Doce de Barranquilla, contentivo de la declaración de parte hecha por LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA respecto del inmueble adquirido por el señor MIGUEL ÁNGEL CANTILLO BADILLO mediante escritura pública 2784 del 20 de diciembre de 1980, consecuentemente se ordenó la comunicación a registro de instrumentos públicos para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-89621 y se condenó en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada por la suma de 1 S.M.L.M.V.

El doctor Wilson Augusto Niño Castañeda, apoderado de MINERSYS S.A interpuso recurso de casación e incidente de Nulidad originario en la sentencia, argumentando que el único objeto de debate era sobre la escritura pública 2155 del 8 de septiembre del 2015, por ende, cualquier otra decisión sobre otro documento público, como lo acontecido con la escritura 1029 del 12 de junio de 1981, resulta nulo y violenta el derecho a la defensa y contradicción.

Mediante providencia del 16 de diciembre del 2022 fue negada la nulidad solicitada por no encontrarse configurados los requisitos necesarios para declararla y se rechazó el recurso de casación contra la sentencia del 15 de noviembre por extemporáneo.

Posterior a la decisión, el 19 de enero del 2023, el Dr. Heriberto Pérez Herazo, apoderado de la señora NANCY CANTILLO ORTEGA, presentó memorial en el que renunciaba al poder conferido, pero mediante auto del 23 de enero del 2023 esta fue negada por no allegar comunicación previa a su poderdante.

El 30 de enero del 2023 el Doctor CALIXTO FORTUNATO COLON ARRIETA actuando como apoderado de la señora MERCEDES CANTILLO DE PAUTT, heredera determinada del finado MIGUEL ANGEL CANTILLO BADILLO, presentó recurso de apelación contra auto del 23 de enero del 2023, mismo que fue declarado improcedente mediante auto del 13 de febrero del mismo año, y a través del cual se dio trámite a la renuncia del Dr. Heriberto Pérez Herazo tras allegar constancia de la comunicación a su poderdante.

Radicado: 08001 3153 009 2017 00297 00.
Proceso: VERBAL- Nulidad absoluta
Demandante: INO'S S.A.S. y litisconsorte cuasi necesario ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO TERMINAL LOGISTICO DE BARRANQUILLA.
Demandado: ROSA ESTHER GONZALEZ DE CANTILLO, PATRICIA DEL CARMEN CASTILLO y CLAUDIA SOLEDAD CANTILLO GONZALEZ, y litisconsorte necesario MINERSYS S.A..

Después de resuelto lo anterior mencionado y vuelto al Despacho el expediente digital de la referencia el día 3 de marzo del 2023, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Sexta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído de fecha 15 de noviembre del 2022, decidió, REVOCAR en todas sus partes la sentencia objeto de apelación de fecha 24 de mayo del 2022, proferida por este Juzgado.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, Liquidense las costas y agencias en derechos, conforme lo preceptúa el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f5cc268a302647b024aaf3174511ec47d20507a01dd3e1f81ae81e0cdb0bb**

Documento generado en 11/04/2023 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>